



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018

C. LEONARDO ROBLES CASTILLO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO
DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

NOMBRE Y FIRMA
DE LA PERSONA
FÍSICA, ART. 116
DEL PRIMER
PÁRRAFO DE LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.

Expediente: 08CI2013G0008.

Bitácora: 09/DGA0038/07/18.

Con referencia al escrito con número TPLB-IEM-ASEA-0000-0014 de fecha 04 de julio de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 05 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto "**GASODUCTO EL ENCINO - TOPOLOBAMPO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, localizado en los municipios de Chihuahua, Santa Isabel, Gran Morelos, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Carichi, Bocoyna, Urique y Guazapares en el estado de Chihuahua; Choix, El Fuerte y Ahome en el estado de Sinaloa y el municipio de Alamos en el estado de Sonora, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/04829 del 09 de julio de 2013, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04829** del 09 de julio de 2013, resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **49 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicha autorización ampara la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural por medio de un ducto de 30" de diámetro (75 cm), por 550 km de longitud.

El gas será suministrado por el gasoducto del Corredor Chihuahua denominado "San Isidro-El Encino". El sistema de transporte de gas natural contará con dos estaciones de compresión (CS-1, con ubicación cerca del área denominada El Encino y una segunda estación de compresión CS-2 con ubicación cerca del área denominada El Oro; asimismo requerirá de la instalación de una estación de recepción y medición cerca de Topolobampo; además de dos estaciones de entrega y medición dentro de las estaciones de compresión CS-1 y CS-2).

El sistema de transporte de gas natural contará con 18 válvulas de seccionamiento CML V) y 3 estaciones de trampa de diablos, una estará ubicada dentro de la estación de compresión CS-1, otra en la estación de compresión CS-2 y la tercera dentro de la estación de recepción y medición Topolobampo. La capacidad de diseño del ducto será de 52.5 MMSCFD, con una presión máxima permisible de 1440 psi. El área total requerida para el **PROYECTO** será de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

1,615.1 hectáreas, de las cuales 56 3.4 7 hectáreas corresponden a obras permanentes (gasoducto con franja de afectación permanente, válvulas y estaciones) y 1,0 51.6 3 hectáreas serán de obras temporales (caminos, áreas adicionales para altas pendientes y cruces, campamentos, áreas de acopio de tuberías y ampliación y construcción de caminos de acceso, los cuales forman parte integral del **PROYECTO**.

V. Que el **REGULADO** a través del escrito TPLB-IEM-ASEA-0000-0014 de fecha 04 de julio de 2018, ingresado a esta **DGGPI** el 05 del mismo mes y año, solicitó la modificación al **PROYECTO**, la cual consiste en lo siguiente:

1. Interconexión con la empresa Gas Natural Fenosa (GNF) a fin de abastecerle de Gas Natural, mediante la instalación de un ramal de 6" de diámetro y 50 m de longitud aproximada, localizado en el municipio de Ahome, Sinaloa.
2. Interconexión con la empresa Gas Natural del Noroeste (GNN), mediante la instalación de una válvula de bola de 24", tubería y accesorios, localizado en el municipio de El Fuerte, Sinaloa.
3. Interconexión del sistema GETO con el Gasoducto Ojinaga – El Encino propiedad de la empresa IEnova, para que éste le suministre gas al GETO a partir de la estación de compresión El Encino, ubicada en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

A continuación, se muestran las coordenadas de localización de los componentes de cada Interconexión a realizar:

Coordenadas de localización de tierras y componentes del **PROYECTO** en el municipio de Ahome, estado de Sinaloa.

X	Y
Tierras temporales	
709785.108	2854058.334
709765.472	2854068.169
709839.414	2854137.103
709866.573	2854128.714
Brecha de acceso	
709870.528	2854128.689
709902.728	2854114.047
709900.678	2854110.180

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

X	Y
709866.909	2854125.752
DDV	
709863.462	2854133.043
709774.101	2854054.659
709873.013	2854129.029
709780.566	2854049.416
709789.47	2854061.22
709787.27	2854062.58
709820.46	2854092.24
709788.07	284062.06

Coordenadas de localización de tierras y componentes del **PROYECTO** en el municipio el El
Fuerte, estado de Sinaloa.

X	Y
Tierras permanentes	
715798.887	2864158.884
715793.082	2864149.993
715783.017	2864155.933
715788.025	2864164.941
Válvula	
715793.438	2864157.281

Coordenadas de localización de tierras en la interconexión en el municipio de Chihuahua,
estado de Chihuahua.

X	Y
Tierras temporales	
409513.36	3146226.87
409693.00	3146324.93
409793.66	3146141.41
409614.63	3146043.94

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

X	Y
Área de Instalaciones	
409452.82	3146258.26
409640.76	3146355.95
409662.68	3146309.08
409481.39	3146209.55

En la siguiente tabla se muestran las superficies totales del área de establecimiento del **PROYECTO** y su porcentaje de ocupación dentro del DDV en estudio.

Nombre	Superficie total (ha)	Dentro de DDV (ha)	Dentro de DDV (%)	Fuera de DDV (ha)	Fuera de DDV (%)
Ahome (GNF)					
Tierras Temporales	0.2342	0.0521	22.25	0.1821	77.75
Brecha de acceso Temporal	0.0155	0.0007	4.52	0.0148	95.48
El Fuerte (GNN)					
Tierras Permanentes	0.013	0.009	66.67	0.004	33.33
Chihuahua (El Encino)					
Tierras Temporales	1.13	0.00	0.00	1.13	100.00
Tierras Permanentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1.3927	0.0618	04.44	1.3309	95.56

- VI. Que el **REGULADO** manifestó que debido a la naturaleza de la mencionada modificación, los impactos ambientales serán los mismos a los ya mencionados en la manifestación de impacto ambiental que fuera presentada para el **PROYECTO** original, por lo que considera que ya no habrá impactos nuevos o adicionales a los ya evaluados y autorizados previamente, los cuales están siendo atendidos por el mismo.
- VII. Que el **REGULADO** señaló que la modificación al **PROYECTO** se localiza dentro de Sistema Ambiental Regional (**SAR**) definido inicialmente para el **PROYECTO** autorizado, así como también dentro de la misma área de influencia, la dicha

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

modificación se llevará a cabo en los municipios de Ahome y El Fuerte en el estado de Sinaloa, y en el municipio de Chihuahua estado de Chihuahua.

Las modificaciones que se pretenden tendrán las siguientes características particulares:

Para su modificación ubicada en el municipio de Ahome, estado de Sinaloa:

1. La conexión del ramal con el gasoducto principal se realizará mediante una válvula de sacrificio de 6".
2. El ramal de 6" de diámetro tendrá una longitud de 50 m aproximadamente.
3. Adecuación superficial de una brecha de acceso temporal (únicamente se utilizará durante la etapa de construcción) de aproximadamente 155 m² de superficie, con 4.5 metros de ancho por 37 m de longitud, sobre una brecha ya existente que conecta el extremo norte de los campos de cultivo (para Ahome)

Los materiales previstos para esta modificación son:

- Material para la tubería de 50 metros

Las especificaciones de la interconexión a realizar para GNN, en el municipio El Fuerte, estado de Sinaloa, tendrá las siguientes características particulares:

1. Se instalará una válvula on/off de 24" de día
2. Tubería de 12 metros aproximadamente de longitud y 24" de diámetro
3. Se utilizarán caminos propiedad de GNN para acceso al sitio
4. Acondicionamiento superficial de un área permanente, en la que se hará una barda perimetral, el área es de aproximadamente 132 m² y el 33.33% de la misma se encuentra fuera del DDV de IEM

Los materiales previstos para esta modificación son:

- Split Tee de NPS30xNPS24
- Válvula on/off NPS24 600 con actuador VOP-4
- Vástago extendido para válvula NPS24
- Material para la tubería de 12 metros
- Junta aislante monoblock para transferencia de custodia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

Respecto a la modificación a realizar en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, las particularidades son las siguientes:

- Ojinaga construirá un lateral NPS30, hasta el área de la junta de aislamiento monolítico (MIJ), fuera de la línea de propiedad de las instalaciones de la estación El Encino, con un Rango de flujo de 85 - 525 MMCFD
- TransCanada construirá una nueva tubería, comenzando en la MIJ, agregando la interconexión con el gasoducto Ojinaga - El Encino, modificando el patio de tuberías para acomodar la nueva tubería y agregando previsiones para la futura etapa de regulación (2 PCV) para reducir la presión del corredor Chihuahua.

Los principales materiales previstos para este proyecto son:

- Tubería NPS 30
- Válvulas de bola NPS 30 (FXF) con volante
- Bridas ciegas NPS 30
- Bridas NPS 30
- Camiseta NPS 30
- Codos NPS 30 (90 y 45 grados)
- Tubería NPS 1
- Válvulas de bola NPS 1 (venteos)
- Enchufes NPS 1

VIII. Que el **REGULADO** indicó que el Área de Influencia (AI) para cada interconexión de la modificación se determinó en concordancia con el **PROYECTO** autorizado, con un ancho de 2.5 km a cada lado del sitio de la modificación.

Coordenadas de localización del Área de Influencia (AI) de la presente modificación:

Coordenadas del AI de GNF en Ahome

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	709888.57	2856560.40	10	709827.80	2851562.02
1	710836.99	2856331.78	11	709134.15	2851648.73
2	711717.92	2855651.90	12	708613.53	2851854.76
3	712134.71	2854925.29	13	708048.38	2852266.18
4	712281.97	2854241.92	14	707552.87	2852941.54
5	712201.43	2853408.14	15	707359.57	2853467.02
6	711995.40	2852887.51	16	707299.32	2854302.49

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
7	711678.70	2852425.78	17	707580.77	2855236.59
8	711151.82	2851966.34	18	708092.55	2855899.70
9	710518.35	2851670.72	19	708794.63	2856356.58

Coordenadas del AI de GNN en El Fuerte

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	715892.63	2866655.75	7	715694.22	2861658.81
1	717088.81	2866296.03	8	714745.65	2861886.97
2	717808.68	2865637.50	9	713956.61	2862460.76
3	718221.74	2864753.63	10	713499.36	2863162.63
4	718282.43	2863918.14	11	713294.99	2864256.49
5	717932.18	2862861.88	12	713730.71	2865570.53
6	716915.16	2861922.56	13	714428.55	2866252.33

Coordenadas del AI de Ojinaga en Chihuahua

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	408811.04	3143676.62	8	410746.49	3148598.14
1	407846.87	3144276.18	9	411572.61	3147973.30
2	407210.64	3145152.54	10	412103.36	3147098.12
3	406958.18	3146094.76	11	412288.31	3146304.92
4	407210.64	3147363.99	12	412160.99	3145337.81
5	407930.92	3148241.65	13	411777.05	3144619.51
6	408684.06	3148665.66	14	411182.59	3144062.74
7	409640.77	3148855.96	15	409940.95	3143565.33

- IX. Que derivado de lo anterior, esta **DGGPI** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando V**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA. ■ El 1762.04 del 23 de julio de 2004.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracciones I y II y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO**, consistente en:

1. Interconexión con la empresa Gas Natural Fenosa (GNF) a fin de abastecerle de Gas Natural, mediante la instalación de un ramal de 6" de diámetro y 50 m de longitud aproximada, localizado en el municipio de Ahome, Sinaloa.
2. Interconexión con la empresa Gas Natural del Noroeste (GNN), mediante la instalación de una válvula de bola de 24", tubería y accesorios, localizado en el municipio de El Fuerte, Sinaloa.
3. Interconexión del sistema GETO con el Gasoducto Ojinaga – El Encino propiedad de la empresa IEnova, para que éste le suministre gas al GETO a partir de la estación de compresión El Encino, ubicada en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Para el **PROYECTO** que fuera autorizado en el oficio a través del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/04829 del 09 de julio de 2013. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referidas en los **Considerandos V al VIII**. Asimismo, el **REGULADO** deberá:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución SGPA/DGIRA/DG/04829 del 09 de julio de 2013.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**), presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.** Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio SGPA/DGIRA/DG/04829 del 09 de julio de 2013, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá

^[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1435/2018

realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la LGEEPA y IX del REIA.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al **C. LEONARDO ROBLES CASTILLO** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C. KARLA DELFRANCI HERNÁNDEZ, CARLÓN, SELENE IRAIS CAZARES RODRÍGUEZ Y ALMA LORENA PRADO MEDINA.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. David Hernández Martínez.- Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento. Conocimiento. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 08CI2013G0008.

Bltácora: 09/DGA0038/07/18.


REG / CEZC / MPSCE / CDGP

SIN TEXTO